

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CIV

PACHUCA DE SOTO, HGO., DICIEMBRE 16 DE 1971

NUM. 47

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MANUEL SANCHEZ VITE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 83

El H. XLVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ELECTORAL PARA LA RENOVACION DE PODERES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS

CAPITULO I

De la Renovación de Poderes Locales y Ayuntamientos del Estado

Artículo 1o.—La presente ley regirá la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones ordinarias y extraordinarias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la misma Entidad Federativa.

Artículo 2o.—Las elecciones ordinarias para diputados y Gobernador, se celebrarán cada tres y seis años respectivamente, el tercer domingo de enero del año correspondiente a cada elección. Para los ayuntamientos se verificarán cada tres años el primer domingo de diciembre del año en que concluya su ejercicio constitucional.

Artículo 3o.—Las elecciones extraordinarias serán convocadas por esta ley de acuerdo por el Congreso, cuando por cualquier motivo no se hubieren efectuado oportunamente las ordinarias o cuando hubiere vacantes que cubrir de alguno de los miembros del Poder Legislativo y cuando faltare el Titular del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos.

CAPITULO II

De los Organismos Electorales

Artículo 5o.—La efectividad del sufragio constituye la base del régimen representativo democrático

SUMARIO:

Como suplemento a este número, aparecen en folio especial los Decretos números 69 y 78 que contienen la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo.

Decreto N° 83 de H. Congreso local, que contiene las Reformas y Adiciones a la Ley Electoral para la Renovación de Poderes Locales y Ayuntamientos.—407/413.

Decreto N° 84 del H. Congreso local, concediendo licencia al C. Lic. Manuel Sánchez Vite, Gobernador Constitucional del Estado, para separarse de su puesto por seis meses.—413.

Avisos Judiciales y Diversos.—413/418.

Artículo 1o.—La responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral corresponde por igual al Estado, a los partidos legalmente registrados y a los ciudadanos en la forma y términos que establece el presente ordenamiento jurídico.

Artículo 8o.—La Comisión Estatal Electoral, se renovará cada tres años, residirá en la ciudad de Pachuca, se integrará en la forma siguiente:

I.—Un representante del Poder Ejecutivo, que será el Director General de Gobernación en el Estado, que fungirá como Presidente de la Comisión.

II.—Un representante de Poder Legislativo; que deberá ser un Diputado propietario en funciones.

III.—Tres representantes designados por los partidos legalmente reconocidos.

El Secretario de la comisión será el Notario Público de Pachuca que designe la propia comisión.

Artículo 9o.—En un plazo que no exceda al día 31 de mayo inmediato anterior a las elecciones ordinarias que deban efectuarse, el Congreso o la Comisión permanente acreditará a su representante ante el presidente de la Comisión Estatal Electoral, pudiendo en todo tiempo hacer nueva designación para substituir al acreditado.

Artículo 10.—Dentro de los primeros cinco días del mes de junio siguiente, los comisionados de los Poderes reunidos en junta previa convocada por el

Presidente de la Comisión, invitarán a los Partidos Políticos registrados legalmente para que, dentro del plazo de cinco días, propongan, de común acuerdo, a los tres de entre ellos que deberán designar como comisionados para constituir la Comisión Estatal Electoral. Si dentro del término fijado no lo hicieren, los comisionados de los Poderes señalarán los Partidos que deban enviar representante al seno de la Comisión, cuidando de que dichos Partidos sean los más importantes de los que actúen en el Estado, de conformidad con los resultados de la última elección de ideología y programa divergentes.

Artículo 11.—La Comisión Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Expedir el Reglamento para su propio funcionamiento y para el de los Comités Electorales, así como para los Comités Municipales Electorales;

II.—Disponer la organización y funcionamiento del Registro Estatal de Electores y vigilar los trabajos encomendados a esta Oficina;

III.—Intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral para cuidar de la oportuna instalación y el eficaz funcionamiento de los organismos correspondientes;

IV.—Registrar la constancia expedida por el Comité Distrital Electoral a los ciudadanos que hayan obtenido mayoría de votos en la elección de Diputados. En relación con este registro expedirá a los interesados una credencial en los términos que apruebe la propia Comisión Estatal Electoral para los efectos legales que procedan, informando al Congreso del Estado;

V.—Investigar por los medios legales pertinentes, cualesquiera hechos relacionados con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncie un Partido Político sobre violencia por parte de las autoridades o de otros partidos en contra de su propaganda, de sus candidatos miembros; nombrar comisionados especiales que efectúen las investigaciones cuando lo considere necesario y hacer, en su caso, las correspondientes consignaciones.

VI.—Informar al Congreso o a los Ayuntamientos sobre los puntos que puedan influir en la calificación final de las elecciones o sobre los que le fueren solicitados;

VII.—Designar los ciudadanos que deban integrar cada uno de los Comités Distritales y Municipales electorales correspondientes;

VIII.—Decidir sobre la inconformidad que presenten los Partidos Políticos registrados, relativa a la designación de los ciudadanos que integren los Comités Distritales y Municipales;

IX.—Resolver las consultas y controversias que se le presenten sobre el funcionamiento de los demás Organismos Electorales y las otras sobre asuntos de su competencia que les formulen los ciudadanos o los Partidos Políticos;

X.—Hacer la división territorial del Estado en Distritos y circunscripciones municipales electorales y

publicarlas antes del día 15 de junio del año anterior al que deban celebrarse elecciones ordinarias de Gobernador y Diputados y el 15 de junio dentro del año en que deban celebrarse para Ayuntamientos.

Al efecto, tomando como base la disposición contenida en el artículo 115, fracción III, inciso b), párrafo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece el número de habitantes que debe integrar cada Distrito Electoral, procederá con arreglo al último censo general de población. La División Territorial no se modificará durante los períodos intercensales;

XI.—Aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley; y

XII.—Las demás que le confieren las leyes.

Artículo 12.—Las autoridades locales y municipales, están obligadas a proporcionar a la Comisión Estatal Electoral y a sus dependencias, los informes y la certificaciones que le sean solicitados en relación con el proceso electoral.

Las autoridades mencionadas incurrirán en responsabilidad y serán acreedoras a la sanción que la Ley señale, cuando teniendo conocimiento fehaciente de algún hecho que pueda motivar la incapacidad legal de un candidato a Diputado, Gobernador, Presidente Municipal o Muncipe, no lo haga saber a la Comisión Estatal Electoral, al Comité Distrital o Municipal Electoral.

Artículo 14.—En cada uno de los distritos electorales en que el Estado se divida para la elección de los poderes y ayuntamientos, funcionará un Comité Distrital Electoral, con sede en la cabecera del Distrito el que se integrará de la manera siguiente:

I.—Un presidente, un secretario y un vocal con sus respectivos suplentes que designará la Comisión Local Electoral; y

II.—Dos representantes con sus respectivos suplentes que serán designados por los partidos políticos registrados. En caso de que éstos no se pongan de acuerdo, el Comité Distrital o Municipal, según proceda determinará cuáles partidos harán la designación, procurando que sean de ideología o tendencia diversa.

Los requisitos que deberán reunir las personas designadas por la Comisión Electoral serán los siguientes:

a).—Ser nativos del Estado o con residencia en el Distrito, no menor de un año;

b).—Que estén en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

c).—De reconocida probidad;

d).—Que no desempeñen ningún cargo o empleo público;

e).—Que tengan modo honesto de vivir y conocimientos bastantes para ejercer sus funciones.

Los miembros designados por los Partidos serán citados a las sesiones que celebre el Comité Distrital Electoral.

Las designaciones provenientes de los Partidos Políticos, deberán ser registradas en la Comisión Estatal Electoral.

Los Comités Distritales se renovarán cada tres años; iniciarán sus funciones antes del 10 de julio del año anterior al en que deban celebrarse las elecciones para Gobernador o Diputados y en el mismo mes y fecha dentro del año, cuando se trate de las de Ayuntamientos. Los Comités funcionarán con un mínimo de tres de sus miembros y sus decisiones serán válidas por mayoría de votos.

Artículo 15.—Los Comités Distritales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

I.—Intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral conforme a esta Ley;

II.—Vigilar, en sus respectivas jurisdicciones, los trabajos encomendados a la Delegación del Registro Estatal de Electores de conformidad con lo que disponga la Comisión Estatal Electoral;

III.—Publicar las listas nominales de electores de las secciones de su circunscripción;

IV.—Acatar las normas que dicte la Comisión Estatal Electoral;

V.—Proponer a la Comisión Estatal Electoral la división territorial del Distrito en circunscripciones electorales;

VII.—Proceder, en los casos de reclamaciones que presenten los Partidos Políticos o los ciudadanos respecto a la inclusión de votantes en las listas nominales de electores, en la forma prescrita en el artículo 63 de esta Ley;

VIII.—Informar a la Comisión Estatal Electoral sobre la preparación, desarrollo y resultado del proceso electoral;

IX.—Hacer el cómputo de los votos emitidos en las elecciones de Diputados en su respectiva circunscripción, en la sesión que iniciará el domingo siguiente al de la elección, expidiendo constancia a los candidatos, propietarios y suplentes, que hayan obtenido mayoría de votos, conforme al modelo que aprueba la Comisión Estatal Electoral. De esta constancia enviará copia a la propia Comisión;

X.—Remitir los expedientes de elecciones de Diputados y de Gobernador al Congreso del Estado;

XI.—Remitir a la Comisión Estatal Electoral un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas que se presenten ante el Comité, así como un informe pormenorizado de todo el proceso

electoral sobre la justificación de las reclamaciones o protestas;

XII.—Resolver las controversias que se presenten sobre el funcionamiento de los Comités Municipales Electorales de su Distrito;

XIII.—Desahogar las consultas que les formulen los ciudadanos o los Partidos Políticos cuando sean de su competencia.

XIV.—Pedir informes a los Comités Municipales Electorales y a las autoridades sobre hechos relacionados con la elección de Diputados o de Gobernador o de reclamaciones que al respecto formulen los Partidos Políticos o los ciudadanos;

XV.—Resolver las reclamaciones que formulen los Partidos o los electores sobre decisiones de los Comités Municipales Electorales, relativas al proceso electoral de Diputados, de Gobernador o Ayuntamientos;

XVI.—Las demás que le confieran las Leyes.

Artículo 17.—Los Comités Municipales electorales tendrán las siguientes atribuciones:

I.—Auxiliar a la Comisión Estatal Electoral y al Comité Distrital Electoral que corresponda a su Municipio, en la preparación y desarrollo de las elecciones para Diputados y Gobernador, conforme a esta Ley;

II.—Intervenir directamente en la preparación y desarrollo de las elecciones para Ayuntamientos de su circunscripción, en los términos de esta Ley;

III.—Publicar las listas nominales de electores de las secciones de su Municipio;

IV.—Acatar las normas que dicten la Comisión Estatal Electoral y el Comité del Distrito Electoral a que pertenezca, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

V.—Informar a la Comisión Estatal Electoral sobre la preparación, desarrollo y resultado de las elecciones;

VI.—Turnar en caso de revisión, a su Comité Distrital Electoral, las reclamaciones que presenten los Partidos Políticos o los ciudadanos, respecto a la inclusión de votantes en las listas nominales de electores;

VII.—Remitir los paquetes electorales al Comité Distrital Electoral respectivo cuando la elección se refiera a Diputados o Gobernador;

VIII.—Remitir al Ayuntamiento respectivo los paquetes referentes a la elección del mismo;

IX.—Enviar al Comité Distrital dos ejemplares de las actas levantadas en cada una de las casillas electorales del Municipio. De las protestas que presenten ante el Comité, así como un informe detallado de todo

el proceso electoral y sobre la justificación de las reclamaciones o protestas;

X.—Vigilar, en sus respectivas jurisdicciones los trabajos encomendados a la Delegación del Registro Estatal de Electores, de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Comisión Estatal Electoral;

XI.—Designar, previa autorización de la Comisión Estatal Electoral, los auxiliares necesarios en cada circunscripción electoral, quienes deberán remitir los mismos requisitos que se exigen en el artículo 14 de esta Ley y tendrán atribuciones que les fije el Reglamento;

XII.—Proponer al Comité Distrital Electoral el número y la ubicación de las casillas electorales correspondientes a las secciones que indica la fracción anterior;

XIII.—Proponer al Comité Distrital Electoral los ciudadanos que deban integrar las Mesas Directivas de las Casillas Electorales del Municipio, únicamente en el caso de elección de Ayuntamientos;

XIV.—Hacer el cómputo de los votos emitidos en las elecciones de Ayuntamientos, en su respectiva circunscripción, en la sesión que se abra el día siguiente al de la elección, quedando constancia de los candidatos propietarios y suplentes que hayan obtenido mayoría de votos, con el modelo que apruebe la Comisión Estatal Electoral. De esta constancia enviará copia al Ayuntamiento respectivo;

XV.—Recabar de los Presidentes Municipales, Jueces Auxiliares y Jefes de Manzana, cuantos datos y auxilios necesite para el mejor desempeño de su encargo;

XVI.—Desahogar las consultas que les formulen los ciudadanos a los Partidos Políticos cuando sean de su competencia;

XVII.—Pedir informes a las autoridades de su Municipio sobre hechos relacionados con el proceso electoral o reclamaciones formuladas por los Partidos Políticos o por los ciudadanos; y

XVIII.—Las demás que les confieran las Leyes.

CAPITULO III

Del Registro Estatal de Electores

Artículo 20.—El Registro Estatal de Electores gozará de autonomía administrativa, con sujeción a las normas que dicte la Comisión Estatal Electoral y de franquicia telegráfica y postal en el Estado y su personal disfrutará de los descuentos oficiales en pasajes.

Artículo 21.—El Registro Estatal de Electores tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Hacer la división territorial de los Distritos y circunscripciones Municipales electorales en secciones

para sujetarla a la aprobación de la Comisión Estatal Electoral. Esta división deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado;

II.—Cada Sección Electoral comprenderá un máximo de 1,200 y un mínimo de 100 electores, salvo en las zonas rurales en las que se formarán las secciones de manera que la casilla correspondiente no se instale a más de ocho kilómetros de domicilio de un elector de la sección;

III.—Revisar, conservar y perfeccionar permanentemente el Registro Estatal de Electores clasificados por Distritos, Municipios y Secciones Electorales;

IV.—Formar las listas nominales de electores correspondientes antes del 30 de noviembre del año anterior a la elección de Gobernador o Diputados y antes del 10 de octubre del año de la elección de Ayuntamientos;

V.—Establecer, previa aprobación de la Comisión Estatal Electoral, los procedimientos técnicos adecuados para lograr la uniformidad y clasificación de los datos del Registro en forma tal que permita su fácil consulta y tabulación;

VI.—El Registro Estatal de Electores, hará del conocimiento de todo ciudadano que haya solicitado su inscripción y llene los requisitos que señala esta Ley, que para el sufragio en los comicios para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos de la Entidad, deberá utilizar su credencial permanente de elector expedida por el Registro Nacional de Electores;

VII.—Rendir los informes y expedir las constancias que en relación con los asuntos de su competencia le soliciten los Organismos electorales, los Partidos Políticos o los ciudadanos;

VIII.—Obtener, una vez efectuada cada elección, las constancias del número de votos emitidos en cada distrito o circunscripción electoral y hacer las tabulaciones correspondientes, informando a la Comisión Estatal Electoral; y

IX.—El Registro Estatal de Electores podrá solicitar el auxilio y cooperación de los funcionarios y empleados del Estado y Municipales;

X.—Las demás que señala la Ley y la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 22.—Los encargados del Registro Civil que autoricen actas de fallecimiento o de matrimonio de mayores de 18 años; los jueces que dicten resoluciones que motiven suspensión o pérdida de derechos ciudadanos o que afecten la capacidad civil, comunicarán estos hechos por escrito al Registro Estatal de Electores.

Artículo 23.—Para el establecimiento, revisión, conservación y perfeccionamiento del Registro Estatal de Electores, la inscripción se hará con apego a las siguientes disposiciones:

I.—Todo ciudadano, en ejercicio de sus derechos, tiene obligación de inscribirse, identificándose debidamente, para ser incluido en la lista Nominal de Electores de la localidad a la que corresponda el lugar de su domicilio. Los ciudadanos mexicanos por naturalización, deberán presentar los documentos que acrediten su ciudadanía y su edad;

II.—Todo ciudadano dentro del mes siguiente a aquel en que cumpla 18 años, se dirigirá por escrito al Registro Estatal de Electores presentando por duplicado su solicitud de inscripción, acompañada de los documentos correspondientes. La Oficina del Registro, si están satisfechos los requisitos que exige esta Ley, lo inscribirá y hará la prevención señalada en la Fracción VI del Artículo 21 de la Ley para la Renovación de Poderes Locales y Ayuntamientos;

III.—Todo ciudadano que en la época en que se efectúe la revisión del padrón electoral de la localidad en que habitualmente resida, esté fuera temporalmente del territorio, estatal o nacional, deberá solicitar por escrito su inscripción a la Dirección del Registro, acompañando prueba documental de la ciudadanía y de su residencia habitual en el Estado;

IV.—Los ciudadanos que sin estar fuera del territorio de Estado, se encuentren ausentes de la localidad de su residencia en la fecha en que se efectúe en ella la revisión del padrón electoral o que por imposibilidad física no puedan acudir a las Oficinas correspondientes, deberán solicitar por escrito, ante la Dirección Estatal del Registro o ante la Agencia en la Cabecera del Municipio respectivo, su inscripción y su credencial de elector, acompañando las constancias legales que acrediten su edad, ciudadanía y residencia, así como las causas por las cuales no pudo acudir personalmente a inscribirse;

V.—Todo ciudadano inscrito en el padrón del Registro, está obligado a comunicar a la Dirección el cambio de domicilio dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que ocurra;

VI.—Para los efectos de la inscripción en el Registro Estatal de Electores, serán expedidas gratuitamente a los ciudadanos las certificaciones y constancias que les sean necesarias para acreditar su residencia y tiempo de la misma, su mayoría de edad y estado civil. Las autoridades municipales y encargados del Registro Civil están obligados a expedirlas a petición escrita del interesado; y

VII.—Todo ciudadano que haya satisfecho los requisitos que señala esta Ley, tiene derecho a que se le entregue su credencial de elector; la que acreditará la calidad de elector y el derecho a votar en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, así como a ser elegido para cualquier cargo público de elección popular, con arreglo a las prescripciones relativas de la Constitución Política del Estado.

Artículo 24.—La Oficina del Registro Estatal de Electores procederá a revisar el padrón de votantes a partir del 15 de julio al 15 de septiembre del año anterior a la elección de Gobernador o Diputados

y en iguales fechas del mismo año de la elección para Ayuntamientos y entregará a las Agencias comisionadas al efecto, a las listas ordenadas alfabéticamente y clasificadas por localidades de los electores correspondientes a cada Municipio. Las Agencias fijarán las listas del padrón en lugares visibles, manteniéndolas publicadas hasta el día 31 de octubre del año anterior a la elección en el caso de Gobernador o Diputados y hasta el día 15 de octubre al tratarse de elecciones de Ayuntamientos. Los ciudadanos deberán revisar dichas listas para que en caso de no aparecer su nombre, soliciten su inscripción o pidan la rectificación correspondiente.

Las Agencias deberán devolver a la Dirección del Registro Estatal de Electores a más tardar al día siguiente de las fechas últimamente señaladas, las listas electorales, cuidando siempre que los datos de identificación de los electores estén correctamente anotados.

CAPITULO IV

De los Partidos Políticos

Artículo 32.—Para la constitución de un Partido Estatal serán necesarios los siguientes requisitos:

I.—Organizarse conforme a esta Ley, con más de cien asociados en las dos terceras partes, cuando menos, de los Municipios que comprende la Entidad.

II.—Obligarse a normar su actuación pública por los preceptos de la Constitución Política del Estado, la general de la República y respetar las instituciones que ellas establecen.

III.—Consignar en sus actas constitutivas la prohibición de aceptar pacto o acuerdo que los obligue a actuar subordinadamente a una organización internacional o a depender de Partidos Políticos extranjeros.

IV.—Adoptar una denominación propia de acuerdo con los fines y programa políticos, la que no podrá contener expresiones de carácter religioso o racial.

V.—Lograr sus fines por medios pacíficos; y

VI.—Hacer una declaración de los principios que sustente y en consonancia con éstos formular su programa político, precisando los medios que pretendan adoptar para la resolución de los problemas del Estado.

Artículo 35.—Para que un Partido Político Estatal, pueda ostentarse como tal y ejercer los derechos que esta Ley le otorga, se requiere: que obtenga su registro ante la Dirección General de Gobernación del Gobierno del Estado. Esta deberá expedir certificado haciendo constar el registro o comunicar las causas por las cuales se les niegue, dentro de los 120 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

Artículo 36.—Para obtener el registro a que se contrae el artículo anterior, los Partidos Políticos deberán acreditar;

I.—Que reúnen los requisitos que señalan los artículos 32 y 33 de esta Ley.

II.—Que cuenten con más de 5,000 asociados, debiendo acompañar listas de nombres, domicilios y demás generas de todos y cada uno de los miembros que tengan inscritos;

III.—Que han celebrado Asamblea en presencia de un Notario Público o funcionario que haga sus veces, quien bajo su responsabilidad, comprobará la identidad de las personas afiliadas y su residencia, dando fe de que asistieron a la Asamblea; que en dicha reunión se designaron Delegados para la Asamblea General Constitutiva del Partido y que se verificó esta última con mayoría de Delegados y ante Notario Público; y

IV.—Que la declaración de principios, programa y estatutos, fueron protocolizados ante Notario, después de aprobados en Asamblea General.

Artículo 40.—Los partidos políticos registrados tienen derecho, durante los plazos que señala esta Ley, a registrar la fórmula electoral o candidatura que sostengan para los cargos a Diputados, Gobernador del Estado, Municipales y Presidentes Municipales.

CAPITULO V

Del Derecho al Voto

Artículo 41.—En los términos del artículo 34 de la Constitución de la República y del Artículo IV de la Constitución Política del Estado, son electores los ciudadanos mayores de 18 años, que estén en el goce de sus derechos políticos y se hayan inscrito en el Padrón Electoral de su Municipio, teniendo derecho a votar y ser votados en las elecciones del Estado.

Artículo 70.—Quince minutos después de la hora señalada, si no estuvieren presentes alguno o algunos de los propietarios, podrán actuar en su lugar los respectivos suplentes; y pasada media hora, si ninguno de los nombrados se hubieren presentado, la casilla podrá instalarse por un auxiliar del Comité Distrital o Municipal si lo hubiere. En defecto de éste, por los representantes de todos los partidos y por los candidatos o sus representantes que actúen en la sección en presencia del Juez de más categoría de la localidad o de un Notario Público, quien tendrá la obligación, lo mismo que el Juez, de asistir a dicho acto. Si en el lugar no hay funcionario alguno que tenga fé pública, podrá intervenir el más próximo. A falta de uno u otro, podrá instalarse la casilla siempre que estén de acuerdo expresamente los representantes de los Partidos Políticos y de los candidatos contendientes. En todos estos casos, se designará Presidente de la Casilla y en ausencia del Secretario o Escrutadores propietario y suplente, se nombrarán los que falten para instalar la Mesa, de común acuerdo y la votación se tomará sobre la documentación oficial. Si no hubiere documentación

oficial, las boletas se harán en papel simple, autorizadas por el Presidente y Secretario de la Mesa y serán válidas aunque no estén en forma aprobada por la Comisión Estatal Electoral, haciéndose constar la causa de ello en el acta de instalación. Si faltare la lista nominal, podrán votar siempre que presenten su credencial de Elector y no sean objetados por los representantes de los Partidos Políticos o de los candidatos.

Artículo 73.—Instalada la casilla, los componentes de ésta no podrán retirarse hasta que sea clausurada, salvo causas de fuerza mayor y con el consentimiento de la mayoría de los integrantes y siempre que sea posible su substitución por alguno de los suplentes.

Artículo 74.—La votación se recibirá en la forma siguiente:

I.—Al presentarse cada elector, exhibirá su credencial y el Presidente se cerciorará de que figure en la lista nominal de electores de la sección a la que corresponda la casilla. Si el elector no pertenece a la sección, se le indicará que no tiene derecho a votar en esta casilla, salvo que por hallarse fuera del lugar de su domicilio esté impedido de votar en la sección que le corresponda, circunstancia que el elector comprobará debidamente a juicio del Presidente de la casilla, si pertenece a la sección o comprueba la razón para votar en ella, se le entregarán las boletas para la votación.

Los integrantes de las casillas electorales, los representantes de los partidos y de los candidatos, cuando no estén incluidos en las listas electorales de la sección en que actúen, también podrán votar en la casilla, anotándose esta circunstancia en el acta final.

Quedan exceptuados de la obligación de votar en la casilla electoral a la que corresponda su domicilio, los militares que se encuentren en servicio. En este caso, emitirán su voto en la casilla más próxima al lugar donde se encuentren desempeñando algún servicio en el momento de la elección.

II.—El elector, de manera secreta, marcará en la boleta con una cruz, el color del partido que represente el candidato por quien vota o escribirá en el lugar correspondiente, el nombre de su candidato si éste no está registrado.

Si el elector es ciego o se encuentra impedido, podrá acompañarse de un guía o sostén para que en su lugar, haga la operación del voto. Acto continuo, el elector personalmente o él y su ayudante, en su caso, introducirán la boleta en el ánfora que corresponda. De la misma manera procederá el individuo que no sabiendo leer ni escribir, manifieste a la Mesa que desea votar por alguna persona distinta de los candidatos registrados. En el acta se harán constar estas circunstancias.

III.—El Secretario de la Casilla, anotará en la lista nominal de electores respectiva, poniendo la palabra "votó" a continuación del nombre de cada elector que haya depositado su voto y el Presidente

le devolverá su credencial, con idéntica anotación y la fecha.

Artículo 75.—Los ciudadanos que extravíen su credencial de elector, para poder votar deberán obtener oportunamente un duplicado de la misma en la oficina correspondiente del Registro Estatal de Electores.

Artículo 80.—A las 5 de la tarde, o antes si ya hubieran votado todos los electores inscritos en el Padrón, se cerrará la votación; pero si a la hora señalada hubiere electores presentes, se continuará recibiendo la votación hasta que todos los electores presentes emitan su voto.

Artículo 96.—El día de la elección y los tres que le precedan, no se permitirá la celebración de mítines ni de reuniones públicas de propaganda política, ni el uso de altoparlantes u otros instrumentos semejantes que tengan por finalidad hacer propaganda política.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Diputado Presidente, Lic. CONRADO CARPIO ZUÑIGA.—Diputado Secretario, DANIEL CAMPUZANO BARAJAS.—Diputado Secretario, ANATOLIO ROMERO TREJO.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. y Prof. MANUEL SANCHEZ VITE.—El Secretario General de Gobierno, Lic. GABRIEL ROMERO REYES.—Rúbricas.

DONACIANO SERNA LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 84

El H. XLVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se concede al C. Lic. Manuel Sánchez Vite, Gobernador Constitucional del Estado, licencia por seis meses para separarse de su puesto, a partir del día de hoy.

Artículo Segundo.—Durante dicha licencia se hará cargo del Despacho del Poder Ejecutivo, el C. Profr. Donaciano Serna Leal.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Diputado Presidente, Lic. CONRADO CARPIO ZUÑIGA.—Diputado Secretario, DANIEL CAMPUZANO BARAJAS.—Diputado Secretario, ANATOLIO ROMERO TREJO.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, Profr. DONACIANO SERNA LEAL.—El Secretario General de Gobierno, Lic. GABRIEL ROMERO REYES.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

5-4726

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Juicio Sumario Hipotecario AGUSTIN VARGAS OLVERA vs. MARTHA SEGOVIA, expediente número 442/965, se convocan postores primera almoneda de remate de Predio Urbano con Casa, ubicado Froylán Jiménez N° 202, Col. Morelos, esta ciudad. Medidas y colindancias obran Juicio. Remate a las 13.00 horas del 10. de febrero de 1972, postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$65,712.00, valor pericial.

Edicto se publicará por tres veces de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Voz de Hidalgo, lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., noviembre 25 de 1971.—El Actuario, P.D.D. BRUNO SALVADOR MENDOZA.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1971.—Recibido, diciembre 10. de 1971.

5-4727

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Se notifica y emplaza en forma legal a FLORENTINO ROJAS PEREZ, en Juicio Ordinario Civil que en su contra sigue AURELIANO GONZALEZ FLORES, radicado en Juzgado Segundo Civil, este Distrito Judicial, registrado bajo el número 1170/971.

Quedan en Secretaría del Juzgado copias traslado, concediéndole término de 9 días más 15, por igno-

rarse su domicilio, para contestación de la demanda, quedando apercibidos que en caso contrario, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de responder.

Presente edicto publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, Nuevo Gráfico y tableteros notificadores costumbre esta ciudad.

Pachuca, Hgo., noviembre 8 de 1971.—El actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1971.—Recibido, diciembre 10. de 1971.

5-4729

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

DELFINO PEREZ MARTINEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, respecto predio denominado BARRANCA, ubicado poblado Demacú, este Distrito; superficie 00-20-01 hectáreas; mide Norte, 29 metros Bernardo López; Sur, 17, 16 y 3.50 metros Simón López y Bernardo López; y Poniente, 64 metros con Bernardo López.

Auto esta fecha da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo., y fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., septiembre 22 de 1971.—El Secretario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1971.—Recibido, diciembre 10. de 1971.

5-4782

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O

Por auto fechado ocho octubre próximo pasado, en expediente 78/970 y en cumplimiento artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, ciudadano Juez ordenó publicación presente edicto en Periódico Oficial del Estado, dos veces consecutivas siete en siete días y lugares públicos Almoloya, Hgo., y esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de ENEDINA HUERTA GARCIA, reclamando la herencia su hermana MARIA GUADALUPE HUERTA GARCIA, objeto amar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días.

Apan, Hgo., 24 de noviembre de 1971.—El Secretario, C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1971.—Recibido, diciembre 3 de 1971.

5-4734

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

El día 3 de enero próximo, en el local del Juzgado de Primera Instancia de Actopan, Hgo., y a las 11 horas, tendrá lugar el remate en primera almoneda,

de la casa número 100 de la Calle de Lorenzana de la ciudad de Pachuca, Hgo., embargada en el expediente 130/65, que corresponde al Juicio seguido por VIDAL TREJO, en contra de LEONARDO LOPEZ.

El inmueble mencionado linda al Norte, en 47.50 metros, con Vicente García Islas; al Sur, en igual medida, con Donato y Graciana Contreras; al Oriente, en 25.50 metros, con calle de Lorenzana y al Poniente, en igual medida, con Donato y Graciana Contreras.

Sirve de base al remate la cantidad de \$150,000.00 valor pericial, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada. Se demandan postores.

Actopan, Hgo., 10 de noviembre de 1971.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, C. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1971.—Recibido, diciembre 3 de 1971.

5-4730

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

URSULA HERNANDEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, respecto once predios rústicos ubicados Demacú, este Distrito; siguientes medidas:

Norte, 34 metros Elena y Domingo Martínez; Sur, 34 metros Domingo Martínez, Oriente, 62 metros camino; Poniente, 64 metros Domingo Martínez. Norte, 26 metros Andrés Hernández; Sur, 28 metros Leonardo Hernández; Oriente, 97 metros Sixta Hernández; Poniente, 97 metros Cenorina Hernández. Norte, 22 metros Domingo Martínez; Sur, 22 metros Hipólito Gutiérrez; Oriente, 68 metros Máximo Gutiérrez; Poniente, 76 metros Canuto Angeles.

Norte, 34 metros Elena y Domingo Martínez; Sur, 18 metros Canuto Angeles; Oriente, 108 metros

Canuto Angeles; Poniente, 127 metros Antonio Cortés. Norte, 46 metros Modesto Hernández; Sur, 45 metros camino, Benito Angeles; Oriente, 115 metros Sixta Hernández; Poniente, 146 metros Cenorina Hernández. Norte, 47 metros Domingo Martínez; Sur, 10 metros Domingo Martínez; Oriente, 88 metros Bartolo Hernández; Poniente, 71 metros Andrés Hernández.

Norte, 68 metros Fidel Hernández y Rafael Martínez; Sur, 57 metros Catalina Hernández; Oriente, 69 metros la misma; y Poniente, 72 metros Modesto Hernández. Norte, 47 metros Elena Martínez; Sur 19 metros; Oriente, 99 metros Canuto Angeles; Poniente, 91 metros Elena Martínez. Norte, 35 metros callejón; Sur, 31 metros camino; Oriente, 103 metros Juan Pérez; Poniente, 114.50 metros Sotero y Domingo Martínez. Norte, 69 metros Andrés Hernández; Sur, 62 metros, Esteban Lozano; Oriente, 242 metros Francisco Hernández; Poniente, 97 metros Andrés Hernández.

Auto fecha tres corrientes, ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca y lugares públicos costumbre, personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer.

Actopan, Hgo., septiembre 22 de 1971.—El Secretario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1971.—Recibido, diciembre 3 de 1971.

5-4474

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ROMANA SANTOS DE ORTIZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de la casa ubicada en la calle de Guerrero Norte N° 306, de esta ciudad y que perteneció a la señora Lucía Canales Vda. de Soto; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publicase dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado, que se edita en Pachuca; Claridad que se edita en esta ciudad y parajes públicos ubicación inmueble.

Convócase personas créanse derecho casa referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., 9 de noviembre de 1971.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1971.—Recibido, diciembre 14 de 1971.

5-4551

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

E D I C T O

SRA. FELIPA OLVERA.

Donde se encuentre.

OLAYA LOPEZ OLVERA, demanda de usted en vía Ordinaria Civil, declaración de que ha adquirido propiedad por Prescripción Positiva predio número veinticuatro antes cuarenta y ocho y sus construcciones de Avenida Guerrero Sur esta ciudad; C. Juez por auto nueve actual expediente 152/971, ordenó notificársele por medio de edictos a publicarse por tres veces consecutivas en Periódico Oficial Estado y Sol de Hidalgo, editanse en Capital Estado, a fin de que se presente dentro del término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días después último edicto órgano oficial, quedando a su disposición Secretaría Juzgado, copias simples del traslado.

Apan, Hgo., a 16 de noviembre de 1971.—El Secretario, C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1971.—Recibido, diciembre 14 de 1971.

5-4731

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

INES CALLEJAS AZPEITIA, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto predio rústico ubicado poblado Huaxthó, este Distrito. Superficie: 31 áreas, 58 centiáreas. Mide Norte, 21.50 metros Ma. del Carmen Mendoza; Sur, 52.50 metros Apolinar Callejas; Oriente, 23.50 y 43.50 metros Carmen Mendoza; y Poniente, 87.50 metros Erasto Azpeitia.

Auto tres corriente mes ordena publicar presente dos veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca y lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., septiembre 22 de 1971.—El Secretario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1971.—Recibido, diciembre 3 de 1971.

5-4733

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

BALTAZAR BARRERA MERA, promueve Diligencias Adperpetuam, acreditar posesión predio rústico denominado EL SUEÑO, ubicado en Xochitlán, Municipio de Progreso, Hgo.; medidas y colindancias obran expediente respectivo. Personas se crean con igual o mejor derecho que promovente, háganlo valer conforme la Ley.

Edicto publicarse dos veces consecutivas en Periódicos Oficial y Voz de Hidalgo; lugares públicos de costumbre.

Mixquiahuala, Hgo., a 11 de noviembre de 1971.—El Secretario del Juzgado, P.D.D. POMPEYO LOPEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 13 de 1971.—Recibido, diciembre 3 de 1971.

5-4561

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ALFONSA BARRERA LOPEZ, promueve este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto un predio urbano y cuatro rústicos, ubicados poblado El Arenal, este Distrito; siguientes medidas y linderos:

Urbano, al Norte, línea quebrada 19.60, 5.20 y 11.50 metros Sucesión Modesto Monroy; Sur, 33.50 metros calle sin nombre; Oriente, 33.50 metros calle Benito Juárez; Poniente, 11.50 metros Consuelo Barrera. Predio rústico: Norte, 79 metros calle sin nombre; al Sur, 110 metros con terreno la comunidad; Oriente, 69 metros Luisa Cortés; y Poniente, 69 metros Felicitas Becerril. Tercer Predio: Norte, 230.50 metros Felicitas Becerril Vda. de Medina y Alfonso Barrera; Sur, 230.50 metros Sucesión Tiburcio Medina y Felipe Hernández; Oriente, 106 metros, 83 y 23 metros con J. Cruz Cortés, Sucesión de Felipe Hernández; y Suroeste, 75 metros Felicitas Becerril. Cuarto predio sin nombre: Norte, 26.60 metros Felipe Hernández; Oriente, 83.70 metros misma sucesión; por el Sur, 54 metros Magdalena Medina; y Poniente, 86 metros Magdalena Medina. Quinto predio llamado SAN JOSE, mide Norte 54 metros Antonio López; Oriente, 79 metros Sucesión de Felipe Hernández; Sur, 54 metros misma sucesión; y Poniente, 69 metros sucesión Miguel Feliciano.

Auto fecha 28 septiembre pasado ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como lugares

públicos costumbre. Personas créanse igual o mejores derechos, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., octubre 14 de 1971.—El Secretario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 16 de 1971.—Recibido, diciembre 14 de 1971.

5-4576

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MERCEDES ALDANA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto cinco predios denominados Vixtha, Monthe, La Palma, Monthe y El Chilar, ubicados pueblo Xuchitlán, este Distrito, siguientes medidas y linderos:

Primero: Norte, 30 metros Raúl García; Oriente, 37.25 metros Raúl García; Sur, 17.50 metros María Bárcenas; y Poniente, 28.50 metros Catarina López; superficie seis áreas setenta y siete centiáreas.

Segundo predio, superficie 46 áreas 10 centiáreas, mide Norte, 90.05 metros Sebastián Francisco; Oriente, 67 metros Plácido Camero; Sur, 67.70 metros camino nacional; y Poniente, 51 metros Raúl García.

Tercer predio: superficie, una hectárea seis áreas; mide Norte, 92.60 metros Pascacio Cruz; Oriente, 102 metros Procopio López; Sur, 104 metros Plácido Francisco; y Poniente, 112.60 metros Francisco Camero.

Cuarto predio: superficie 35 áreas 25 centiáreas; mide Norte, 70 metros Plácido Francisco; Oriente, 38.50 metros Ponciano Francisco; Sur, 64 metros, camino nacional; y Poniente, 63 metros Sebastián Francisco.

Quinto predio: superficie 4 hectáreas, 30 áreas, 70 centiáreas; mide Noreste, 210 metros Manuel Martínez y Ejido; Oriente, 68 metros Ejido y Cerro; Sur, 240 metros Francisco Camero y Sebastián Hernández; Poniente, 112 metros barranca grande; y Noroeste, 220 metros Librado Claudio.

Auto fecha veintiocho septiembre pasado dá entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca y lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., octubre 9 de 1971.—El Secretario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1971.—Recibido, diciembre 14 de 1971.

5-4577

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ERNESTINA MONTIEL,, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, respecto de un predio denominado ARBOLITO, ubicado en Cañada Grande, Municipio San Salvador, este Distrito; mide al Norte 25.10, 12 y 10.60 metros José Hernández; Oriente, 61.60 metros Felipa López; Sur, 35 metros callejón público; y Poniente, 74.40 metros con Juana Hernández y Severiano López Salas.

Auto fecha nueve agosto corriente, da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca y su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlo valer legalmente.

Actopan, Hgo., agosto 18 de 1971.—El Secretario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-rechos enterados, noviembre 18 de 1971.—Recibido, diciembre 14 de 1971.

5-4578

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JOSE LUGO SALAZAR, promueve Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto predio denominado EL HUIZACHE, ubicado Barrio Casa Grande, Municipio San Salvador, este Distrito, superficie 54 áreas, 96 centiáreas; mide al Norte, 134 metros Jacinto Alameda Sierra; Oriente, 32.90 metros Juana Lugo; Sur, 163.20 metros camino nacional; y Poniente, 34.20 metros Jacinto Alameda Sierra.

Auto fecha 23 julio pasado, da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., agosto 4 de 1971.—El Secretario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-rechos enterados, noviembre 18 de 1971.—Recibido, diciembre 14 de 1971.

5-4579

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.

E D I C T O

PROCESA ORTEGA REYES, ha promovido ante este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Ad-

perpetuam, objeto justificar posesión para adquirir propiedad prescripción positiva, predio rústico denominado HACOTEPEC, ubicado en Malila, este Municipio.

Medidas y colindancias, obran expediente. Publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., 3 de noviembre de 1971.—El Secretario del Juzgado, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—De-rechos enterados, noviembre 3 de 1971.—Recibido, diciembre 14 de 1971.

5-4580

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

PRIMITIVO GARCIA SALAS, promueve este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, respecto predios denominados La Cruz, Las Farras, La Verónica y Los Pinos, ubicados pueblo Caxuxi, este Distrito, siguientes medidas y linderos:

Norte, 34 metros Manuela Lozano y callejón; Sur, 46 metros terreno de Jerónimo García; Oriente, 102 metros Manuela Lozano; y Poniente, 104 metros Manuela Lozano. Norte, 29 metros Manuela Lozano; Sur, 43 metros Martín García Hernández; Oriente, 57 metros Maximino Hernández; y Poniente, 66 metros Jerónimo García y callejón.

Norte, 44 metros callejón público; Sur, 23 metros Fortunato García; Oriente, 110 metros callejón público y Jerónimo López; y Poniente, 97 metros camino vecinal. Norte, 56.20 metros Lucio López; Sur, 47 metros Herlindo Acosta; Oriente, 51.80 metros callejón público; y Poniente, 17 metros callejón público.

Auto esta fecha da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca y lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., noviembre 12 de 1971.—El Secretario del Juzgado, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-rechos enterados, noviembre 13 de 1971.—Recibido, diciembre 9 de 1971.

5-4581

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CARLOS MEJIA URIBE, promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto declarársele propietario predio rústico Fracciones Tres y Seis, ex-Rancho Tzothé, ubicado este Municipio Huichapan, Hgo. Em-

padronado nombre Atilano Mejía. Medidas y linderos constan expedente.

Convócanse personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 5 de noviembre de 1971.—El Secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1971.—Recibido, diciembre 9 de 1971.

5-4879

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

Once horas día diecisiete enero año próximo celébrase primera almoneda este Juzgado, del predio rústico sin nombre, ubicado términos esta ciudad, en Juicio Ejecutivo Mercantil seguido SEVERIANO ROJAS GOMEZ contra SEVERIANO HERNANDEZ PAREDES, expediente número 66/969. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$3,500.00, tres mil quinientos pesos, valor pericial.

Expídase presente para publicación dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca; tableros notificadores este Juzgado p lugares públicos costumbre. Convócanse postores.

Actopan, Hgo., diciembre 2 de 1971.—El Secretario, P.D.D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE.—Rúbrica. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 7 de 1971.—Recibido, diciembre 14 de 1971.

5-4935

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

En el Juicio Sumario Hipotecario número 14/965, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por el señor GILBERTO ROJAS VARGAS como Cesionario Oneroso de los derechos litigiosos que originalmente fueron del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., Sucursal en Pachuca, Hgo., en contra de la Sucesión Intestamentaria del señor ERNESTO SIERRA MENDOZA, por auto de esta fecha, se señalaron las 11 (once) horas del día 4 (cuatro) de diciembre de 1971, para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda, del predio rústico denominado Tepezintitla, Tezentlali, Tlaxiaco, que se encuentra ubicado en términos de San Juan y San Francisco, del Municipio de Huazalingo, Hgo.; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Oriente, en tres líneas hasta llegar a un arroyo propiedad de Aldegundo Longinos, Tomás Ildelfonso y Teófilo Ortiz y mide 1,040 metros de este punto en línea ondulada por todo un arroyo hasta llegar a pie de un cerro; al Poniente, con las tierras de San Francisco en 918 metros; al Sur, con una cuchilla y

propiedad de Noé Martínez, hasta el puerto de Tlaxiaco, por todo el camino que conduce a Tehuetlán, con 2,070 metros; al Oriente, con propiedad de Otilia Rodríguez con 284 metros.

El remate tendrá lugar local este Juzgado, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$28,500.00 (VEINTIOCHO QUINIENTOS PESOS), fijados por prueba pericial. Convócase postores.

Ordénese publicación Edictos dos veces consecutivas de siete en siete días periódicos La Voz de Hidalgo y Oficial del Estado, se edita Pachuca, Hgo. así como lugares públicos de costumbre.

Huejutla, Hgo., a 8 de noviembre de 1971.—El Secretario, NICOLAS VILLARREAL OLIVARES.—Rúbrica. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1971.—Recibido, diciembre 14 de 1971.

5-4881

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

C. CARLOS GONZALEZ VILLARREAL.

En autos Juicio Sumario Civil N° 1/971, promovido en su contra, se dictó auto señalándose 12:00 horas día 20 diciembre próximo llevar efecto diligencia pruebas alegatos y sentencia. Por este medio se le cita igualmente concorra absolver posiciones tenerse por confeso, posiciones califiquen legales, caso no comparezca.

Edicto publicarse Periódico Oficial dos veces consecutivas siete en siete días surtiendo efectos notificación forma.

Mixquiahuala, Hgo., noviembre de 1971.—El Secretario de Juzgado, P.D.D. POMPEYO LOPEZ HERNANDEZ.—Rúbrica. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1971.—Recibido, diciembre 14 de 1971.

5-4582

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CARLOS MEJIA URIBE, promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto declararse propietario por prescripción positiva predio rústico FRACCION CUARTA, ex-Rancho Tzothé, ubicado este Municipio, Huichapan Hgo. Empadronado Atilano Mejía. Medidas y linderos constan expedente.

Convócanse personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 5 de noviembre de 1971.—El Secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1971.—Recibido, diciembre 9 de 1971.